



Primera dama, Katia Nule, da inicio al proyecto 'Cocina como vínculo incluyente', la iniciativa beneficia a 120 mujeres cuyo sustento económico derive de la producción y venta de alimentos.

Con el fin de apoyar el fortalecimiento de las unidades productivas y mejorar la calidad de sus productos y servicios, la Alcaldía de Barranquilla, en el marco del eje estratégico de Autonomía Económica, emprendimiento e inclusión laboral, de la Oficina de la Mujer, Equidad y Género, realizará el proyecto 'Cocina como vínculo incluyente y generador de medios de vida en el desarrollo integral de la mujer y género en el Distrito'.



# CONTENIDO

ACUERDO No. 0011 DE 2017 (Agosto 1 de 2017).....	3
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO No. 0012 DE 2017 (Agosto 1 de 2017) .....	7
"POR EL CUAL SE ASIGNA UNA FUNCIÓN A LOS ALCALDES LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
ACUERDO No. 0013 DE 2017 (Agosto 1 de 2017) .....	11
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA MEJORAR, CONSTRUIR, Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA HACIENDA, MAXIMIZANDO EL USO DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS QUE HOY EXISTEN."	
ACUERDO No. 0014 DE 2017 (Agosto 1 de 2017) .....	13
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL No. 004 DE 2017 EN CUANTO A PRECISAR EL NOMBRE DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN 20160800167".	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No. 0011 DE 2017**  
**(Agosto 1 de 2017)****“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en particular las que se otorgan en los Artículos 287, 312 y 313 de la Constitución Nacional, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 4 de la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 0011 de 2016 "Plan de Desarrollo Barranquilla Capital de Vida", el Artículo 384 del Decreto Distrital 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, Estatuto Tributario Distrital y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que de conformidad con los artículos 312 y 313 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 2, 4 y 26 de la Ley 1617 de 2013, es atribución del Concejo de Barranquilla, como autoridad de gobierno y administración del Distrito de Barranquilla,

- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito.
- Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

Que el artículo 384 del Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla faculta a la administración tributaria distrital para conceder facilidades de pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Distrito.

Que se hace necesario modificar las facilidades de pago contempladas en el artículo 384 del Estatuto Tributario Distrital, con el objetivo de establecer condiciones financieras favorables que permitan consolidar y viabilizar en la ciudad los grandes proyectos de infraestructura pública que establece el Acuerdo 0011

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

de 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2016-2019 BARRANQUILLA: CAPITAL DE VIDA".

Que en virtud de lo anterior el Concejo del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 384 del Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 384. FACILIDADES PARA EL PAGO.** El Jefe del Área de Cobranzas de la Administración Tributaria Distrital o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Distrito, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

El Jefe de la Administración Tributaria Distrital tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se podrá cumplir con el pago de las obligaciones adeudadas por concepto de impuesto predial, delineación urbana, participación en plusvalía y contribución de valorización, compensando el valor adeudado con la construcción de proyectos de infraestructura correspondiente a la carga general de la ciudad o con la entrega de predios que se requieran para la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital, dentro de los proyectos urbanísticos definidos para la ejecución de planes parciales, unidades de actuación o proyectos de renovación urbana de iniciativa pública.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos del pago de deudas tributarias cuyos deudores sean entidades públicas que estén participando con aporte de tierra en proyectos de renovación urbana a través de plan parcial, podrá suscribirse acuerdo de pago sin necesidad de garantía, acordándose plazos de pago vinculados al cronograma de ejecución del proyecto, y





**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

permitiendo transferir al patrimonio autónomo los predios con la ejecutoria de la facilidad de pago que expida la administración sin exigir paz y salvo y pago de estampilla sobre el paz y salvo.

**ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO TRANSITORIO: EXENCION TRIBUTARIA.**

Desde la fecha de vigencia del presente Acuerdo Distrital y hasta la culminación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe a desarrollarse en el Distrito de Barranquilla en el año 2018, estarán exentos del pago del Impuesto de Industria y Comercio y de las Estampillas Pro-Cultura y Pro-Tercera edad, los ingresos gravados con el Impuesto de Industria y Comercio y los contratos que celebre el Distrito de Barranquilla y las Entidades Descentralizadas que tengan por objeto el apoyo logístico necesario para su celebración.

El beneficio incluye servicio de mercadeo, protocolo, relaciones públicas, técnico deportivas, dotación de escenarios, elementos deportivos, puesta a punto o en funcionamiento de la Villa Centroamérica, comunicación, tecnología administrativa y las pertinentes al alojamiento, transporte, seguridad, alimentación, compras relacionadas con las premiaciones, asistencia médica y demás proveedores.

La Secretaria de Deportes, la Secretaria General de la Alcaldía Distrital y/o la Gerencia de la Entidad Descentralizada, certificarán por escrito a la Gerencia de Gestión de Ingresos el beneficiario de la exención como operador o prestador del servicio indicando el nombre o razón social, NIT, objeto del contrato, valor del contrato y duración. La certificación deberá remitirse a la Gerencia de Gestión de ingreso dentro de los quince días siguientes de su celebración.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones del Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011, permanecen vigentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Las Transferencias de Recursos a Entidades Distritales Descentralizadas, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales del Estado unas y otras del Orden Distrital o bien con ocasión a Transferencias Presupuestales y de Recursos de Entidades Estatales, se sujetarán a las siguientes normas procedimentales y reglamentarias que deberán contener el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

a.- Toda transferencia deberá proceder en cumplimiento de un Convenio Interadministrativo, en el cual se establezcan las respectivas obligaciones de hacer del Distrito de Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la respectiva entidad involucrada.

b.- Si en desarrollo del Convenio Interadministrativo suscrito mediare la existencia o la necesidad de licitar y/o contratar a un tercero por parte de la entidad involucrada en el Convenio Interadministrativo suscrito, se dará cuenta de la obligación del Distrito de Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de

8



**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

garantizar el cumplimiento de la obligación de transferir y de la respectiva oportunidad para hacerlo.

c.- Cuando el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla fungiere como recaudador de una renta ya sea por ministerio de la ley o por establecerlo así el Acuerdo Distrital que crea la Renta, cuya Titularidad Patrimonial corresponde a otra entidad pública ( sobretasas tributarias o sus equivalentes ) el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla , para estos efectos , ordenará a sus Agentes Recaudadores y / o a sus Agentes Fiduciarios para que se constituya una Subcuenta y un Fondo en los cuales se registren y consignen aquellas rentas que son del patrimonio de esa otra entidad involucrada en el Convenio Interadministrativo que se suscriba. El Distrito de Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tiene la obligación de certificar el cumplimiento de los compromisos contenidos en los Convenios Interadministrativos que se suscriban con otras entidades involucradas.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los                    días del mes de **03 AGO. 2017** de 2017

*J. Alca. B. p. c.*  
**JOSE CADENA BONFANTI**  
Presidente

*J. Vergara Díaz*  
**JUAN VERGARA DIAZ**  
Primer Vicepresidente

*J. Carlos Zamora Calleja*  
**JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA**  
Segundo Vicepresidente

*R. Gómez Pinto*  
**RICARDO GOMEZ PINTO**  
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA:**

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales , el día 26 de Julio de 2017.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 29 de Julio de 2017.

*R. Gómez Pinto*  
**RICARDO GOMEZ PINTO**  
Secretario General  
**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No. 0012 DE 2017**  
**(Agosto 1 de 2017)****“POR EL CUAL SE ASIGNA UNA FUNCIÓN A LOS ALCALDES LOCALES DEL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”****EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 40 de la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo N° 006 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991 establecen, en su orden, que es competencia de los Concejos *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”*, así como *“Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, (...)”*.

Que el Artículo 4° de la Ley 1617 de 2013, Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, señala que son autoridades en el respectivo Distrito, entre otros, el Alcalde Distrital, las Juntas Administradoras Locales y los Alcaldes Locales, a quienes le corresponde el gobierno y la administración del ente distrital.

Que mediante el Acuerdo Distrital 006 de 2006 el Concejo de Barranquilla estableció las cinco (5) Localidades que componen el Distrito de Barranquilla así: *“Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Rio-Mar.”*

Que la Ley 1564 de 2012, *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, regula lo relativo a la figura de la comisión, a partir del Artículo 37 y siguientes. Específicamente, el artículo 38 establece en su Inciso 3 que: *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”*.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, estableció en su Artículo 206, Parágrafo 1°, que *“Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”*.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PCSJC17-10 de 2017 de 9 de marzo de 2017, instruyó a título informativo a todos los Despachos

## **“POR EL CUAL SE ASIGNA UNA FUNCIÓN A LOS ALCALDES LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

Judiciales del país que, de la interpretación sistemática de las precitadas disposiciones, se desprende que *“Al encontrarse vigente la primera parte del Inciso 3o del Artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”*.

Que, como efecto práctico de la mencionada circular, los Jueces del Distrito Judicial de Barranquilla y del resto del país vienen comisionando al Alcalde Mayor y a los Alcaldes Locales de las cinco Localidades del Distrito de Barranquilla para realizar distintas comisiones.

Que, con ocasión de las múltiples y variadas funciones que la Constitución y la Ley le asignan al Alcalde Mayor, éste no está en posibilidades reales de atender directa y personalmente las referidas comisiones judiciales.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional resalta, en relación con el principio de separación de poderes, la necesidad de aplicar los criterios de autonomía e independencia de las ramas del poder como garantía de la división de poderes, al igual que para impedir poner en riesgo la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos. Sin embargo, la Corporación ha señalado que lo anterior no impide que existan mandatos de coordinación y control recíprocos entre las autoridades, pues ellos permiten la satisfacción de los fines del Estado. (Sentencia C-971 de 2004).

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-247 de 2013, reitera que el mandato de colaboración armónica: *“(...) comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás, a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado, con lo que se asegura la especialización funcional y sin que ello signifique desplazamiento, subordinación o reducción de un órgano a la condición de simple instrumento de los designios de otro (...)”*.

Que en virtud del principio de colaboración armónica, es viable asignar, de forma exclusiva, la competencia sobre despachos comisorios a los Alcaldes Locales del Distrito, permitiendo con ello descongestionar el despacho del Alcalde Mayor y despersonalizar la comisión del juez, en un marco de eficacia de las actuaciones administrativas, si se tiene en cuenta que el Alcalde Mayor no debe inexorablemente cumplir personal y exclusivamente con la comisión.





## **“POR EL CUAL SE ASIGNA UNA FUNCIÓN A LOS ALCALDES LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

Que el Artículo 40 de la Ley 1617 de 2013 atribuye a los Concejos Distritales la función de reglamentar las funciones de los Alcaldes Locales.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Concejo del Distritito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO :** Asignar a los Alcaldes Locales del Distrito de Barranquilla el deber de ejercer, de forma exclusiva y bajo su propia responsabilidad, la competencia funcional de ejecutar y dar cumplimiento a los Despachos Comisorios que remitan todas las autoridades judiciales con destino a la administración distrital de Barranquilla.

Al interior de su respectiva Localidad, los Alcaldes Locales atenderán, por consiguiente, tanto las Comisiones dirigidas al Alcalde Mayor como aquellas que se dirijan directamente a los Alcaldes Locales, o a cualquier otra autoridad Administrativa Distrital.

En los términos del Artículo 38, Inciso 3º del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, los Alcaldes Locales serán competentes para cumplir con las Comisiones Judiciales, siempre que no se trate de recepción o práctica de pruebas, ni de ningún otro tipo de actuación de naturaleza jurisdiccional que solamente puedan ejecutar las Autoridades Judiciales del país.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de sus funciones las Alcaldías Locales contarán con el apoyo y coordinación de las demás dependencias del Nivel Central y Descentralizado de la Administración.

**ARTICULO SEGUNDO. REPARTO Y JURISDICCIÓN:** Los Despachos Comisorios serán repartidos a los Alcaldes Locales por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, teniendo en cuenta los barrios que conforman la Jurisdicción Territorial de las cinco (5) Localidades del Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 006 de 2006.

**PARAGRAFO:** En caso de colisión o conflicto de competencias de las Localidades, la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Distrital lo resolverá previa solicitud de los Alcaldes o Alcalde Local.



**“POR EL CUAL SE ASIGNA UNA FUNCIÓN A LOS ALCALDES  
LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
DE BARRANQUILLA”**

**ARTICULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los            días del mes de    **01 AGO. 2017**            de 2017

**JOSE CADENA BONFANTI**  
Presidente

**JUAN VERGARA DIAZ**  
Primer Vicepresidente

**JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA**  
Segundo Vicepresidente

**RICARDO GÓMEZ PINTO**  
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE  
BARRANQUILLA**

**CERTIFICA:**

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales , el día 26 de Julio de 2017,

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 29 de Julio de 2017.

**RICARDO GÓMEZ PINTO**

Secretario General

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No. 0013 DE 2017  
(Agosto 1 de 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA MEJORAR, CONSTRUIR, Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA HACIENDA, MAXIMIZANDO EL USO DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS QUE HOY EXISTEN.”**

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en particular, las que le otorgan los Artículos 295 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 819 de 2003, Ley 1617 de 2013, el Artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Barranquilla, el Acuerdo Distrital 011 de 1199 por medio del cual se declara la Normal la Hacienda reserva ecológica, el Acuerdo Distrital 011 de 2016 mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "Barranquilla Capital de Vida", Ley 21 de 1982, Ley 715 de 2001 y Ley 115 de 1994.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para mejorar, construir y ampliar la Infraestructura Educativa de la Escuela Normal Superior La Hacienda, maximizando el uso de los espacios educativos existentes. Sin que vulneren lo dispuesto en el Acuerdo N° 011 de 1999.

**PARÁGRAFO:** La Autorización hace referencia al Proyecto según Certificado Registrado en Planeación Distrital número 2016080010065.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar al Alcalde Distrital para celebrar todos los Contratos y Convenios Interadministrativos, relacionados con la ejecución del Proyecto que trata el Artículo 1° del presente Acuerdo, conforme con el Estatuto de Contratación Administrativa y demás normas legales vigentes aplicables.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA MEJORAR, CONSTRUIR, Y AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA HACIENDA, MAXIMIZANDO EL USO DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS QUE HOY EXISTEN.”**

**ARTICULO 3°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

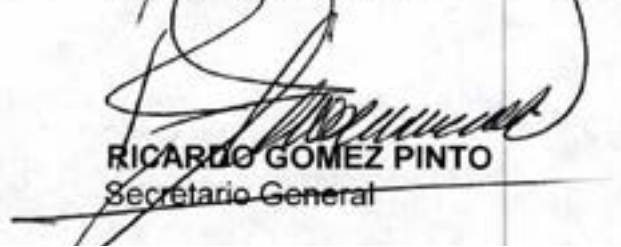
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los                    días del mes de                    26 JUL. 2017                    de 2017

  
**JOSE CADENA BONFANTI**  
Presidente

  
**JUAN VERGARA DIAZ**  
Primer Vicepresidente

  
**JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA**  
Segundo Vicepresidente

  
**RICARDO GOMEZ PINTO**  
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0014 DE 2017  
(Agosto 1 de 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL No. 004 DE 2017 EN CUANTO A PRECISAR EL NOMBRE DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN 20160800167”.

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en particular, las que le otorgan los Artículos 295 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 819 de 2003, la Ley 1617 de 2013, el Artículo 26 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla, El Acuerdo Distrital 011 de 2016 "Mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 Barranquilla Capital de Vida", el Acuerdo 0004 de 2017, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. – Modificar el NOMBRE DEL PROYECTO con CÓDIGO BPIN 20160800167 señalado en el ITEM 5 del Artículo 1° del Acuerdo Distrital No. 0004 de 2017, el cual quedará así:

ÍTEM	CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	2017	2018	2019	2020	VALOR TOTAL VIGENCIA FUTURA
5	20160800167	PROGRAMA DE REASENTAMIENTO O LLUVIA DE ORO	ICLD	\$10.000.000.000	\$1.500.000.000	\$4.000.000.000	\$4.500.000.000	0	\$8.500.000.000

ARTÍCULO 2°. – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 01 AGO. 2017 de 2017

*J. M. A. Bonfanti*  
JOSE CADENA BONFANTII  
Presidente

JUAN VERGARA DIAZ  
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA  
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO  
Secretario General



BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

